



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 268/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- MAYORAMSA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- VEROCHI S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- SISTEMA GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 268/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ HOIL EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. ;MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y SISTEMA GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V .

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de emplazamiento realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V., Promotora Sultana S.A de C.V., Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V., Impulsora Promoblen, S.A de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V., Garval Servicios de Asesoría Empresarial S.A. de C.V., Expormuebles S.A. de C.V., Mayoramsa, S.A. de C.V., Verochi, S.A. de C.V., Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V., Sistema Globales de Administración para la Productividad S.A. de C.V., fueron debidamente emplazadas mediante cédulas de notificación y emplazamiento el día siete de octubre del año en curso, en el cual se le hizo de su conocimiento que produjera su contestación dentro de los 15 días

hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, ofrecieran pruebas y de ser el caso plantearan su reconvencción, así como las prevenciones contempladas en el mismo .- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Con la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha siete de octubre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a Juicio a las morales demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V., Promotora Sultana S.A de C.V., Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V., Impulsora Promobien, S.A de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V., Garval Servicios de Asesoría Empresarial S.A. de C.V.,Expormuebles S.A. de C.V., Mayoramsa, S.A. de C.V., Verochi, S.A. de C.V., Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V., Sistema Globales de Administración para la Productividad S.A. de C.V., fueron debidamente emplazadas mediante cédulas de notificación y emplazamiento, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demanda antes señalada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V., Promotora Sultana S.A de C.V., Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V., Impulsora Promobien, S.A de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V., Garval Servicios de Asesoría Empresarial S.A. de C.V.,Expormuebles S.A. de C.V., Mayoramsa, S.A. de C.V., Verochi, S.A. de C.V., Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V., Sistema Globales de Administración para la productividad S.A. de C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del OCHO AL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados a Juicio con fecha siete de octubre del año en curso, mediante cedula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de octubre del año en curso, (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V., Promotora Sultana S.A de C.V., Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V., Impulsora Promobien, S.A de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V., Garval Servicios de Asesoría Empresarial S.A. de C.V.,Expormuebles S.A. de C.V., Mayoramsa, S.A. de C.V., Verochi, S.A. de C.V., Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V., Sistema Globales de Administración para la Productividad S.A. de C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que diera cumplimiento a lo anterior, es por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a objetar y ofrecer pruebas o en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V., Promotora Sultana S.A de C.V., Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V., Impulsora Promobien, S.A de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V., Garval Servicios de Asesoría Empresarial S.A. de C.V.,Expormuebles S.A. de C.V., Mayoramsa, S.A. de C.V., Verochi, S.A. de C.V., Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V., Sistema Globales de Administración para la productividad S.A. de C.V., en virtud de que no dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se les hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha siete de octubre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este

Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a las morales demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V., Promotora Sultana S.A de C.V., Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V., Impulsora Promobien, S.A de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V., Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V., Garval Servicios de Asesoría Empresarial S.A. de C.V., Expormuebles S.A. de C.V., Mayoramsa, S.A. de C.V., Verochi, S.A. de C.V., Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V., Sistema Globales de Administración para la productividad S.A. de C.V., por estrados.-

QUINTO: Por lo anterior, y en virtud de que la parte demandada no diera contestación a la demandad instaurada en su contra, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo presencial y a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, procede a fijar el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ HORAS (10:00 HORAS)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DEL JUZGADO LABORAL SEDE CARMEN a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia por videoconferencia; **ID de reunión: 864 2289 2748 y Código de acceso: 259281.**

Se les hace saber a los intervinientes que deberán conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia, así como también deberán de entrar a dicha reunión con 15 minutos de anticipación al horario fijado para la celebración de la misma.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilidades comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

SEXTO: Se hace constar que este Tribunal, se encontraba imposibilitado de señalar audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADORA